



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinte de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado; instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 011/2019 de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILAGOMEZ DE LOS SANTOS Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] DIRECCION [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE; ENCARGADO; OCUPANTE, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED], comisionándose los CC. Ecol. Armando Gómez Ligorio y Angel Alberto Domínguez Ramírez para que realizara dicha diligencia, con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio resolutivo SEMARNAT/147/39717/2012 de fecha diecisiete de diciembre de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo; fracción I, VII y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, en su artículo 5º Incisos A, Fracción III, C) fracción II y R fracción I y artículo 47.

- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SF.N/IA/026/2019, en la cual no se circunstanciaron hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Instituto de las Barreras
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3210341, 3511373 www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP: ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 58 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce, Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores se constituyeron en el en proyecto denominado "[REDACTED]". [REDACTED] quien tiene el carácter de residente de servicios del proyecto antes descrito, con quien se identificaron los inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informado el motivo de la visita de inspección entregando la orden de inspección No. 026/2019 de fecha veintitrés de septiembre del 2019, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designó a los dos testigos de asistencia acompañando para hacer recorrido motivo de la visita de inspección y dando cumplimiento a lo estipulado a la orden de inspección antes descrita y con el objeto de verificar los términos y condiciones establecidos en el Oficio resolutivo [REDACTED] de fecha 17 de diciembre 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto "[REDACTED]" a favor de la [REDACTED].

[REDACTED] de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I, VII y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A, Fracción III, O) Fracción II y R fracción I artículo 47. Procediendo a realizar recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. [REDACTED] con carácter de residente de servicio del proyecto inspeccionado por el Polígono autorizado en el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en donde se autoriza el proyecto [REDACTED].

[REDACTED] siendo el siguiente: Dichas coordenadas fueron tomadas con el apoyo de un gps marca Garmin propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con un margen de error de +-3 metros.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Coordenadas Geográficas DATUM NAD-27-MÉXICO			
Obra	INICIAL		FINAL
Primer Tramo			
Primer Tramo			
Tramo		Obra 2	
Infraestructura			
11 espigones a base de cimbr. textil rellena de mortero (42 mx25 cm)		Superficie (m2)	11,500.00
1 recubrimiento marginal a base de cimbra textil rellena de mortero (90 mx20 cm)			1800.00
Segundo Tramo			
7 Espigones base de cimbra textil de mortero (42 mx 25 m)			7350.00
1 rehabilitación de un espigón de roca (42 mx 25 m)			1,050.00
1 recubrimiento marginal a base de roca (60 mx 20m)			1,200.00
Superficie de maniobras			81,498.00
Obra 2: Superficie del tramo 34-900 m2			
10 espigones de (42 mx25m) (5 de roca y 5 de cimbra textil rellena de mortero)			10,500
Superficie de maniobras			84,400

La vegetación observada donde se autorizó las obras del proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (*Salix chilensis*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), Zarsa (mimosa pigra) y Guatope (inga vera); Durante el recorrido se observaron obras construidas relacionado al proyecto antes descrito, no se observó afectación a la fauna silvestre, en el momento de la inspección por lo que se procedió a verificar los términos y condicionantes del dicho resolutivo ambiental.

TERMINO PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "[REDACTED]" con pretendida ubicación en [REDACTED] consistente en 2 obras de forma discontinua en una superficie total de [REDACTED] m; que consiste en la construcción de tres obras de forma discontinua, conformada por 28 espigones (23 a base de cimbra textil rellenas de mortero y 5 de roca), reconstrucción de un espigón de roca, 2 de protecciones marginales (uno de 90 metros de largo por 20 cm de ancho a base de cimbra textil, y el segundo de 60 m de largo por 20 metros de ancho base de roca); así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo para lo cual se instalarán letrinas portátiles a lo largo del proyecto, así como un almacén temporal (equipo de trabajo, herramientas, maquinaria e insumos, combustible, consumibles y temporalmente los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción) contruidos de materiales desmontables y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo, que se establecerá en cada una de las obras a realizar. En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles, se colocarán sobre una geomembrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtraciones al suelo.

Obras a realizar sobre la [REDACTED] Obra 1: [REDACTED] esta obra se realizará a lo largo de dos tramos en una [REDACTED]

PROFEPA
PROFEPA
PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33/3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33/3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

longitud de 1,430.80 m2. Primer Tramo: se ubica en la [REDACTED] en la construcción de 11 espigones de 42 m de largo por 25 m de un ancho promedio de 20 metros, ambos a base de cimbra textil rellenas de mortero. Segundo tramo: se ubicará en [REDACTED] y consiste en la construcción de 7 espigones a base de cimbra textil rellenas de mortero, rehabilitación de un espigón de roca con una longitud metros por un ancho promedio de 20 metros. Obra 2- [REDACTED] consistente en la construcción de 10 espigones de 42 m de largo por 25 m de un ancho (cinco se[REDACTED] de roca y cinco de cimbra textil rellenas de mortero) en una longitud de 1300 m. El proyecto se realizará en la margen derecha del río carrizal en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas DATUM MAD-27-MÉXICO				
Obra	INICIAL		FINAL	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
Primer Tramo	[REDACTED]	Obra 1	[REDACTED]	[REDACTED]
Primer Tramo	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Tramo	[REDACTED]	Obra 2	[REDACTED]	[REDACTED]
Infraestructura				
Superficie (m2)				
11 espigones a base de cimbra textil rellena de mortero (42 mx25 cm)				
1 recubrimiento marginal a base de cimbra textil rellena de mortero (90 mx20 cm)				
Segundo Tramo				
7 Espigones base de cimbra textil de mortero (42 mx 25 m)				
1 rehabilitación de un espigón de roca (42 mx 25 m)				
1 recubrimiento marginal a base de roca (60 mx 20m)				
Superficie de maniobras				
Obra 2: Superficie del tramo 94,900 m2				
10 espigones de (42 mx25m) (5 de roca y 5 de cimbra textil rellena de mortero)				
Superficie de maniobras				

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivado de las obras o actividades realizadas a la margen derecha del Río Carrizal en la zona federal y las actividades de remoción de vegetación riparia, lo que se considerará como cambio de uso de suelo, con base en los artículos 28, fracción VII de la LGEPA y 5º inciso O) del REIA. En relación a este punto las obras y actividades se lleva a cabo de acuerdo a lo descrito en el oficio resolutorio No. [REDACTED] de fecha 25 de enero de 2013, exhibiendo copia del oficio No. [REDACTED] de fecha 17 de diciembre de 2012.

SEGUNDO. Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vendido el primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutorio y como consecuencia de ello seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. Con relación a este punto el plazo original para llevar a cabo la preparación del sitio fue de un año iniciando a partir del día siguiente a la fecha de recepción siendo esta el 26 de enero de 2013,

PROFEPA [REDACTED] PROFEPA [REDACTED] PROFEPA [REDACTED]

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511375 www.profeпа.gob.mx



EXP. ADMVO.: PFFA/333/2C.27.5/00026-19
ACUERDO: PFFA/333/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

teniendo como fecha terminación para la etapa de preparación del sitio el 26 de enero de 2014. La visitada con oficio No. [REDACTED] solicitó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 24 de enero del mismo año la ampliación de plazos para la etapa de preparación del sitio del proyecto. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de febrero de 2014 recibido el 18 de febrero del mismo año autoriza la ampliación de 12 meses adicionales solicitados para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio, teniendo como nuevo plazo 26 de enero de 2014 con fecha de terminación de la vigencia otorgada el 26 de enero de 2015. Presentando también oficio No. [REDACTED] de fecha 12 de enero de 2015 solicitó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 28 de enero del mismo año la ampliación de plazos para la etapa de preparación del sitio del proyecto. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 05 de julio de 2016 recibido el 21 de julio del mismo año autoriza la ampliación de 12 meses para llevar a cabo la etapa de preparación de sitio, teniendo como nuevo plazo 21 de julio de 2016 con fecha de terminación de la vigencia otorgada el 22 julio de 2017. Manifestando la visitada que está en trámite la solicitud de la ampliación de plazo de términos y condicionantes para la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono.

TERCERO. Las vigencias otorgadas para el proyecto podrán ser renovadas a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por a promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. Con relación a este punto la visitada manifiesta que está en trámite la solicitud de la renovación de la vigencia otorgada de un año para la etapa de preparación del sitio, no modificando con ello el plazo de cuatro años otorgados para las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de la obra.

CUARTO. La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, y no desiste de realizar obras y actividades.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Terrmité de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511573 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO. L presenta resolución sólo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende realizar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentas al momento de su solicitud. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que la resolución sólo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.

SEXTO. De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LCEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas en zona federal y que contempla cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LCEEPA y 5º incisos A) fracción III, O) fracción II y R fracción I de su REIA. En este sentido de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La presente no exime a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de esta Secretaría quien determina las medidas de compensación de dicha afectación; así como aquellas que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinan las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo. SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo II del artículo 35 de la LCEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIAP y los planos incluidos en estas, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

La promovente deberá:

- 1.- Con base en lo dispuesto en los Artículos 28 de la LCEEPA Y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que deberá contar con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación en la MIA-P
- 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo de la LCEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares donde existan

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00026-19/0

ACUERDO DE CIERRE

0012

cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas en peligro de extinción o sujetas a protección especial y dado que en la zona donde pretende llevarse a cabo el proyecto existen especies de fauna silvestre que se distribuyen en la zona conforme a lo señalado en el considerando VII y una de ellas se encuentran catalogadas como amenazadas y otra bajo protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual define las especies sujetas a protección especial, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestre, fija las categorías de riesgo para las mismas y establece especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio y detalla la lista de especies en riesgo y de acuerdo al artículo 86 de la LCEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones sobre la preservación de las especies de biota silvestre establezcan la propia LCEEPA y otras leyes, la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación, establecidas en la MIA-P. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento se soportará con estudios técnicos-económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y en su caso, avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); por lo tanto, dichos estudios deberán presentar costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución y que presenten acciones con costo económico. Con relación a este punto la visitada presentó oficio No. [REDACTED] de fecha 19 de marzo de 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 26 de marzo de mismo año el estudio técnico-económico para su evaluación. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 02 de abril de 2013 recibió el 23 de abril del mismo año determina que es congruente la propuesta de estudio técnico-económico por lo que pide se adquiera una fianza. La visitada presentó oficio No. [REDACTED] solicitó el pago de una póliza de fianza al subdirector general de administración de la [REDACTED]

3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, - Técnicas detalladas de reforestación, -El nombre científico y número de la especie o especies seleccionados para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como, es el caso de las casuarinas y eucalipto, -Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos, -Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida. Con relación a este punto la visitada presenta con oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año propuesta de las acciones de reforestación. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2013 recibió el 23 de abril del mismo año da por presentado el programa de reforestación. b) Con el objeto de conservar la biodiversidad presenta en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gub.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/0

ACUERDO DE CIERRE

párrafo de la LGEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de flor y fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, II fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el Artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento, mismo que deberá contener como mínimo: - Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. -Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos. -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. -Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. -Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados, especies. Con relación a este punto la visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2013 presentó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT el 26 de febrero del mismo año el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de protección y conservación de la Flora y Fauna, y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 06 de marzo de 2013. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2013 recibió el 23 de abril de 2013 pide que se presente el Programa de Rescate y Reubicación de fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna. La visitada presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 23 de abril de 2013 presentó al Encargado de Despacho de la SEMARNAT Tabasco el 30 de abril del mismo año el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna mismo que fue presentado en la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT con Oficio No. [REDACTED], c La promovente, con base en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante el área competente de esta secretaría quien determinará las medidas de compensación de dicha afectación. Con relación a este punto, la visitada presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2013 presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de suelos (DGGFYS) de la SEMARNAT el 30 de mayo del mismo año la evaluación del estudio técnico justificativo del proyecto. La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFYS) de la SEMARNAT con oficio No. [REDACTED] de fecha 20 de junio de 2013 pide que se presente información adicional. La visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 01 de julio de 2013 presentó nuevamente a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFYS) de la SEMARNAT el 12 julio del mismo año la información solicitada. Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el desarrollo del proyecto sobre la vegetación riparia, en el cuerpo de agua o en la zona federal de Río. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que no depositará o abandonará residuos en el sitio del proyecto, e En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que en caso de derrame

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

0012

accidental de aceites y combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto, f La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. Con relación a este punto la visitada presentó oficio No. [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2013 presentó el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar en el proyecto. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2013 recibido el 23 de abril de 2013 da por presentada el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, g Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas por el promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: - indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas, acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. - medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto, -Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las Condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte del cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación, h Queda prohibido a la promovente cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del instrumento de garantía, de las acciones de rescate y reubicación de fauna. -Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Carrizal y la vegetación nativa, -Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferente etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores e empresas contratistas, -Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine. Con relación a este punto, se le informó a la visitada y se dio por enterada y no iniciará las obras y actividades sin las aprobaciones correspondientes.

OCTAVO. La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se dio por enterada que presentará los informes anuales del cumplimiento de los términos y condicionantes del resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, SAN Col. Tamulté de las Barrancas,
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepra.gob.mx

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

P a la PROFEPA en el estado de Tabasco y copia a la SEMARNAT Delegación, Tabasco. La visitada presentó "Oficio No. [REDACTED] de fecha 06 de octubre de 2016 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 31 de octubre del mismo año el primer informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 13 de diciembre del mismo año. La visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2017 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 11 de septiembre del mismo año el segundo informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 11 de septiembre del mismo año. La visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de agosto de 2018 presentó a la PROFEPA Delegación Tabasco el 13 de septiembre del mismo año el tercer informe anual del cumplimiento de los términos y condicionantes y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco 13 de septiembre del mismo año.

NOVENO. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 48 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. Con relación a este punto la visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 07 de septiembre del 2015, notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 23 de septiembre del mismo año que con fecha de 07 de septiembre de 2015 se iniciaron las obras y actividades del proyecto. Se le informa a la visitada y se dio por enterada y con Oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de junio del 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 20 de junio de 2013 el cambio de titularidad de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión y a la PROFEPA Delegación Tabasco el 24 de junio de 2013. La visitada presentó Oficio No. [REDACTED] de fecha 02 de julio de 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio del mismo año el cambio de titular de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión. La visitada presentó Oficio [REDACTED] de fecha 20 de marzo de 2019 notificó a SEMARNAT Delegación Tabasco el 20 de marzo del mismo año el cambio de Titular de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del Proyecto en cuestión.

DÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de LGEEPA. Con respecto a este punto, se le informa a la visitada y se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/0
ACUERDO DE CIÉRRE

atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMO PRIMERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Con relación a este punto se le informó a la visitada y se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas de la MIA-P, así como la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Con relación a este punto, la promovente tiene su domicilio ubicado en [REDACTED]

DECIMO TERCERO. Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Con relación a este punto la promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

DECIMO CUARTO. Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco. Con relación a este punto, se le informó a la visitada y se dio por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

DECIMO QUINTO. Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Con relación a este punto se recibió la notificación el 25 de enero de 2013.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se desprende que la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Tabasco, no incurre en violaciones a

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barreras
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la inspección no se observó ninguna afectación a la Fauna silvestre y que cumple con todos los términos y condicionantes descritos en la autorización en materia de impacto ambiental número oficio [REDACTED] de fecha 17 de diciembre del 2012, relacionado al proyecto denominado [REDACTED]

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED] TABASCO misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección: 27/SRN/IA/026/2019, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la [REDACTED] TABASCO, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] TABASCO que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

[Firma]

PROFEPA

[Firma]

PROFEPA

[Firma]

PROFEPA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00026-19/10

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Túrnese copia del presente acuerdo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED] del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLA GOMEZ DE LOS SANTOS
PROCURADORA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

DELEGACIÓN TABASCO

JARON

PROFEPA
PROFEPA
PROFEPA

Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3510375 www.profeпа.gov.mx